



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio No SGG/0181/202 y anexos de César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.	008639

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veinte.

Con el oficio de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas y representante del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, en contra del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Titular de la Secretaría de Salud y el Titular de la Secretaría de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Se reclama la inconstitucionalidad de las siguientes omisiones (conjuntamente como las "**omisiones**"):

- a) La omisión de cumplir con el compromiso asumido entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de restringir los viajes inter-fronterizos de naturaleza no esencial con motivo de la pandemia del COVID-19, tal como se comprometieron en la Declaración Conjunta sobre la Iniciativa Conjunta de EE.UU. y México para Luchar contra la Pandemia del COVID-19, dentro del territorio del Estado de Tamaulipas;
- b) La omisión de establecer políticas, acciones generales y lineamientos sobre controles sanitarios para las personas migrantes en la frontera norte con EEUU, en el tramo correspondiente al Estado de Tamaulipas y que, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se encuentran en el Estado.
- c) La omisión de retornar a sus países de origen a las personas migrantes deportadas por EEUU y que, como consecuencia de la pandemia del COVID-19 se encuentran en el territorio del Estado de Tamaulipas;
- d) La omisión de establecer acciones, políticas o medidas sanitarias en los albergues de personas migrantes, que como consecuencia de la pandemia del COVID-19, se encuentran en el territorio del Estado de Tamaulipas; y
- e) La omisión de garantizar el retorno seguro de migrantes extranjeros a sus lugares de origen que, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, se encuentran en el territorio del Estado de Tamaulipas.

Así las cosas, las Omisiones, detalladas en los incisos anteriores, constituyen los actos que violentan la soberanía del Estado de Tamaulipas y que se reclaman por medio de este proceso constitucional."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 55/2020

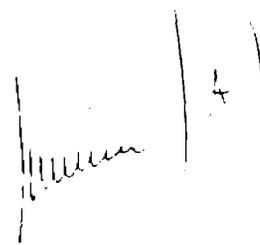
Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



CCR/NAC 1

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.